



“2024 - Año de la digitalización y simplificación administrativa, de las startups, de la inteligencia artificial, del desarrollo de la ciudadanía digital y de la salud mental”.

Versión: 03
Vigencia 25/04/2022

*La Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones
Sanciona con Fuerza de
Ley*

ARTÍCULO 1.- Se sustituyen los artículos 1, 5, 6, 7 y 9 de la Ley XVII - N.º 17 (Antes Ley 2925), los que quedan redactados de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 1.-** Se autoriza al Poder Ejecutivo a instrumentar el arancelamiento de los servicios brindados en los establecimientos asistenciales y de abordaje de las adicciones dependientes del Ministerio de Salud Pública y de la Secretaría de Estado de Prevención de Adicciones y Control de Drogas, cuando las prestaciones se realicen a pacientes pertenecientes a Obras Sociales, Mutuales, Sistemas de Medicina Prepaga, Compañías de Seguros o terceros obligados a resarcir, cualquiera sea la causa que origine dicha obligación, estando éstos obligados a abonar los gastos que hubiera ocasionado la atención de los mismos.

A los efectos de lo establecido, el responsable de la demanda de cobertura de salud, deberá denunciar, mediante declaración jurada:

- 1) los hechos y facilitar la documentación necesaria;
- 2) la cobertura de salud que posea.

ARTÍCULO 5.- Los aranceles a percibir son los establecidos por el Poder Ejecutivo a la fecha de efectuarse las prestaciones. Las no previstas en el nomenclador serán aranceladas con valores que al efecto determinará el Ministerio de Salud Pública y la Secretaría de Estado de Prevención de Adicciones y Control de Drogas.

ARTÍCULO 6.- Los fondos que se recauden constituirán recursos propios de cada centro asistencial y de abordaje de las adicciones, están destinados a atender gastos de funcionamiento de los mismos, pago de honorarios profesionales y el fondo estímulo al personal, según lo establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 7.- Las administraciones a cargo de los hospitales y centros asistenciales sanitarios y de abordaje de las adicciones, pueden requerir judicial o extrajudicialmente el pago de los conceptos mencionados en la presente ley, conforme lo determine el Poder Ejecutivo en la reglamentación.

Dr. JOSÉ GABRIEL MANITTO
SECRETARIO LEGISLATIVO
A/C Área Parlamentaria
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dr. OSCAR ALBERTO HERRERA AHUAD
PRESIDENTE
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones



“2024 - Año de la digitalización y simplificación administrativa, de las startups, de la inteligencia artificial, del desarrollo de la ciudadanía digital y de la salud mental”.

Versión: 03
Vigencia 25/04/2022

La Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones

ARTÍCULO 9.- El Poder Ejecutivo incorporará al Presupuesto General de la Administración Pública Provincial los fondos provenientes de la presente ley para los centros asistenciales y de abordaje de las adicciones no comprendidos en el régimen de hospitales de autogestión”.

ARTÍCULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Posadas, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

Dr. JOSÉ GABRIEL MANITTO
SECRETARIO LEGISLATIVO
A/C Área Parlamentaria
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dr. OSCAR ALBERTO HERRERA AHUAD
PRESIDENTE
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

LEY XVII - N.º 205